

Medellín, junio 12 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.691 - 54 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002031	Junio 12	3	2026070002038	Junio 12	28
2026070002032	Junio 12	9	2026070002039	Junio 12	33
2026070002033	Junio 12	11	2026070002040	Junio 12	37
2026070002034	Junio 12	14	2026070002041	Junio 12	40
2026070002035	Junio 12	20	2026070002042	Junio 12	42
2026070002036	Junio 12	23	2026070002043	Junio 12	46
2026070002037	Junio 12	26	2026070002044	Junio 12	49

República de Colombia



Radicado: D 2026070002031

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO No.

### POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA FRENTE AL DECRETO 2026070001376 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto con radicado D 2026070001376 del 23 de abril de 2026, se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora YINA FRANCISCA MENA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036624841, en nivel básica secundaria, área de idioma Extranjero Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en la I.E ATANASIO GIRARDOT, sede I.E ATANASIO GIRARDOT SEDE PRINCIPAL plaza N° 18515, igual nivel y área, del municipio de GIRARDOTA.

A través de comunicados **ANT2026ER020398** y **ANT2026ER020422** del 7 de mayo y **ANT2026ER020529** del 8 de mayo de 2026, la Señora YINA FRANCISCA MENA PALACIOS interpone solicitud de **revocatoria** frente al acto administrativo que determinó su traslado del Municipio de La Unión, para la I.E ATANASIO GIRARDOT en el Municipio de Girardota señalando como sustento lo siguiente:

Radicados **ANT2026ER020398** y **ANT2026ER020422**:

1. *“La suscrita autorizó el traslado en consideración a la información suministrada inicialmente, según la cual se trataba de una situación favorable en términos laborales y familiares, incluso bajo el entendido de una posible permuta que me permitiría acercarme a mi núcleo familiar residente en el municipio de Bello.*
2. *Al momento de otorgar dicha autorización, no contaba con información completa, clara y real respecto de las condiciones académicas y administrativas existentes en la Institución Educativa Atanasio Girardot del municipio de Girardota.*



3. *Una vez realizada mi llegada a la institución educativa mencionada, encontré que la planta docente se encuentra prácticamente completa y que actualmente la institución adelanta procesos relacionados con la implementación de jornada única.*
4. *Igualmente, se me informó que, aunque se requieren docentes, entre ellos uno del área de inglés, no existe una carga académica claramente definida ni asignación estable en un curso específico, situación que genera incertidumbre respecto de mis funciones y condiciones laborales.*
5. *La situación anteriormente descrita difiere sustancialmente de las condiciones bajo las cuales emití mi consentimiento para el traslado, razón por la cual considero que mi decisión se produjo sin contar con la información suficiente y veraz sobre la realidad institucional.*
6. *La permanencia en dichas condiciones puede constituir un desmejoramiento laboral y afectar mi estabilidad profesional y desempeño como docente.”*

**Radicado ANT2026ER020529 del 8/05/2026:**

*“La presente solicitud se fundamenta en que la decisión de solicitar dicho traslado se produjo bajo unas condiciones e información que posteriormente resultaron contrarias a la realidad encontrada al momento de presentarme en la nueva institución educativa.*

*Es importante precisar que, desde el inicio del proceso, la situación fue presentada como una posible permuta, circunstancia que generaba unas expectativas y condiciones laborales distintas a las que finalmente se materializaron mediante un traslado por necesidad del servicio.*

*No obstante, al llegar a la Institución Educativa Atanasio Girardot encontré un panorama institucional diferente al informado inicialmente, evidenciándose, entre otros aspectos:*

- *Planta docente copada o con limitaciones significativas para la asignación de carga académica.*
- *Reorganización institucional relacionada con ajustes derivados de jornada única.*
- *Incertidumbre respecto de las funciones y carga académica a desempeñar.*
- *Condiciones laborales y organizacionales diferentes a las conocidas al momento de solicitar el traslado.*

*Adicionalmente, el acto administrativo únicamente señala como motivación la “necesidad del servicio”, sin que en ningún momento se hubieran informado previamente las condiciones reales de la institución receptora, particularmente aquellas relacionadas con disponibilidad efectiva de carga académica y reorganización institucional.*



*En consecuencia, mi aceptación y solicitud de traslado se produjo bajo una percepción distinta de las condiciones reales existentes, situación que afecta de manera directa la voluntad informada con la que inicialmente se adelantó el proceso.*

*Asimismo, es importante manifestar que la solicitud inicial de traslado también estuvo motivada por razones de unión y bienestar familiar, teniendo en cuenta que soy madre de un menor de ocho años, y que dentro de las expectativas razonables generadas al momento de solicitar el traslado se contemplaba la posibilidad de contar con mejores condiciones de acompañamiento y organización familiar.*

*Sin embargo, las circunstancias reales encontradas al llegar a la institución educativa receptora, particularmente las inconsistencias relacionadas con carga académica, organización institucional y condiciones laborales no informadas previamente, han impedido que dicho propósito familiar pueda materializarse de manera adecuada.*

*Lo anterior genera afectaciones no solo en el ámbito laboral, sino también en la estabilidad y organización familiar del núcleo del menor, aspecto que respetuosamente solicito sea valorado dentro del análisis integral de la presente solicitud, en atención a los principios de protección de la unidad familiar e interés superior del niño.*

*Por lo anterior, considero que actualmente existen elementos suficientes para revisar la permanencia de los efectos del acto administrativo, toda vez que las circunstancias encontradas generan un evidente desmejoramiento en mis condiciones laborales y funcionales, además de una desarticulación entre la motivación del acto administrativo y la realidad institucional existente.*

*La jurisprudencia y los principios que orientan la función administrativa establecen que las decisiones relacionadas con traslados docentes deben garantizar no solo la necesidad del servicio, sino también condiciones razonables de estabilidad, proporcionalidad, buena fe y respeto por los derechos laborales y familiares del servidor público.”*

Es por ello que solicita la Revocatoria Directa del Decreto D 2026070001376, y se evalué el retorno a su anterior plaza o, en su defecto, se revise una alternativa que no implique desmejoramiento de sus condiciones laborales ni el estar a distancias notables de su círculo familiar. Así mismo que se tengan en cuenta las circunstancias surgidas con posterioridad a la expedición de la resolución de traslado y la ausencia de información completa al momento de emitir la autorización.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora YINA FRANCISCA MENA PALACIOS, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:



*(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;*

*5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.*

*5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...).*

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, **efectuará los nombramientos del personal requerido**, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y **trasladará docentes entre los municipios**, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En el caso en estudio, la secretaria de Educación - Dirección de Talento Humano, procedió a emitir el acto administrativo de traslado 2026070001376 del 23 de abril de 2026, **luego que la docente el pasado 13 de marzo radicara petición** con radicado **ANT2026ER011482** en la cual manifestó su deseo de ser trasladada al municipio de Girardota, argumentando que autorizaba el cambio de institución ya que su familia vive en el municipio de Bello.

Una vez aclarado lo anterior, se precisa que la proyección y expedición del



acto administrativo se originó de manera directa en atención a la solicitud de traslado **previa y expresamente elevada por la docente**, confluendo así el interés particular del servidor con los fines institucionales de la administración.

Con respecto a la motivación del acto administrativo, para el caso puntual, se justificó en la necesidad del servicio evidenciada en la I.E ATANASIO GIRARDOT, conforme a lo estipulado en el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, el cual reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante **acto administrativo debidamente motivado**, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo**, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone las causales de revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

En ese orden de ideas y de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente la solicitud de revocatoria formulada, por no aplicarse en el caso concreto las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, ya que fue expedida conforme a derecho, no causa un agravio injustificado y no padece de vicios en su formación que configuren las causales taxativas de ilegalidad exigidas por la ley para decretar la revocatoria, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de la solicitud de convocatoria es improcedente, la cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de revocatoria frente al Decreto D 2026070001376 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, por el cual se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor YINA FRANCISCA MENA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036624841, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de idioma Extranjero Inglés, para la I.E ATANASIO GIRARDOT, sede I.E ATANASIO GIRARDOT SEDE PRINCIPAL plaza N° 18515, igual nivel y área, del municipio de GIRARDOTA, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

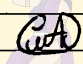


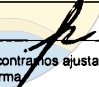
**ARTICULO SEGUNDO:** Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora YINA FRANCISCA MENA PALACIO en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez Profesional Universitario - Contratista		28/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		03/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-5-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**DECRETO****POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado **ANT2026ER023509** del 29 de mayo de 2026, la señora **SARA MANUELA CHAVERRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.046.669.120**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006159**, ID Planta **2020007258**, adscrito a la Institución Educativa Uribe Gaviria, ubicada en el municipio de Venecia - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del

**"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 15 de junio de 2026; considerando que el 15 de junio, fecha para la cual la servidora solicita su renuncia, corresponde a un día que no es hábil por ser festivo, la renuncia será aceptada a partir del 16 de junio de 2026, día hábil siguiente a la fecha solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia presentada por la señora la señora **SARA MANUELA CHAVERRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.046.669.120**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta 2000006159, ID Planta 2020007258, adscrito a la **Institución Educativa Uribe Gaviria**, ubicada en el municipio de Venecia - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de junio de 2026.

**Artículo 2. Declarar** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006159**, ID Planta **2020007258**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Comunicar** a la señora **Sara Manuela Chaverra Cano** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Republica de Colombia

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario.	<i>Martha L. Lindo Zapata</i>	29/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	29-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002033

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **“Conversión de cargos:** *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”*

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, **“Conversión de cargos:** *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”*

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N°18708, del área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL Nivel de Secundaria y Media, de la I. E. R. GRANJAS INFANTILES sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL Municipio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

COPACABANA, debe ser Traslada a la I. E. LA TRINIDAD, sede I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA para la debida prestación del servicio educativo.

6 que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al siguiente docente:

LOZANO LOZANO ALEXA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No 39422159, INGENIERA AGROFORESTAL. Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el nivel de básica secundaria y media, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. LA TRINIDAD, sede I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza trasladada No 18708.

Por lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** *Trasladar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COPACABANA	I. E. R. GRANJAS INFANTILES	I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 18708 Ciencias Naturales y Edu. Ambiental

**ARTÍCULO 2.** *El cargo trasladado* anteriormente, serán asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 18708 Ciencias Naturales y Edu. Ambiental

**ARTÍCULO 3.** *Trasladar*, al docente LOZANO LOZANO ALEXA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No 39422159, INGENIERA AGROFORESTAL. Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el nivel de básica secundaria y media, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. LA TRINIDAD, sede I.E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza trasladada No 18708, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5.** *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

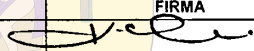
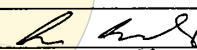

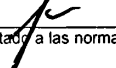
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO 6. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 7. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		2/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		2-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070002034

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

5. Que en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay un

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

6. Que el **ARTÍCULO 2.4.5.1.5.** Establece los **traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

7. Que en la parte resolutive de éste acto administrativo se procederá a convertir cargos, reubicar cargos y trasladar docentes necesarios, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Convertir** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
ANDES	I.E JUAN DE DIOS URIBE	LICEO JUAN DE DIOS URIBE-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13038 BÁSICA PRIMARIA
ANDES	I. E. FELIPE JARAMILLO	I. E.R. FELIPE JARAMILLO – SEDE II	PLAZA 13015 BÁSICA PRIMARIA
CARAMANTA	I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA	I.E.R. ALEGRÍAS	PLAZA 13763 TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA
TARSO	I.E. JOSE PRIETO ARANGO	EU ALVARO OBDULIO NARANJO	PLAZA 14921 BÁSICA PRIMARIA

**ARTÍCULO 2. Los cargos convertidos** anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
ANDES	I.E JUAN DE DIOS URIBE	LICEO JUAN DE DIOS URIBE-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13038 HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
ANDES	I.E JUAN DE DIOS URIBE	LICEO JUAN DE DIOS URIBE-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13015 EDUCACIÓN ARTÍSTICA-ARTES PLÁSTICA
CARAMANTA	I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA	I.E.R. ALEGRÍAS	PLAZA 13763 MATEMÁTICAS
GIRARDOTA	I.E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 14921 EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 3. Trasladar** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
ANDES	I.E SANTA RITA	I.E SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13251 CIENCIAS NATURALES-FÍSICA
ANDES	I.E. SAN PERUCHITO	I.E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13203 BÁSICA PRIMARIA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ANDES	I.E. SAN JUAN DE DIOS URIBE	LICEO JUAN DE DIOS URIBE-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13047 HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
MONTEBELLO	I.E. MARIANO J. VILLEGAS	I.E. MARIANO J VILLEGAS-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 14406 MATEMATICAS
MONTEBELLO	I.E.R. SABANITAS	C.E.R. JUAN CRISÓSTOMO MARTÍNEZ	PLAZA 14381 BÁSICA PRIMARIA
CARAMANTA	I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA	LICEO JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA- SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13737 CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

**ARTÍCULO 4. Los cargos Traslados** anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
ANDES	I.E MARCO FIDEL SUAREZ	I.E MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13251 CIENCIAS NATURALES- FÍSICA
TARSO	I.E. JOSE PRIETO ARANGO	EU ALVARO OBDULIO NARANJO	PLAZA 13203 BÁSICA PRIMARIA
CALDAS	I.E. GABRIEL ECHAVARRIA	I.E. GABRIEL ECHAVARRIA- SEDE PRINCIPAL	PLAZA 13047 HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
COPACABANA	I.E.R. GRANIZADA	I.E.R. GRANIZADA-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 14406 MATEMATICAS
BETULIA	C.E.R. LA GUAMALA	C.E.R. EL INDIÓ	PLAZA 14381 BÁSICA PRIMARIA
CARAMANTA	I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA	I.E.R. ALEGRIAS	PLAZA 13737 CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

**ARTÍCULO 5. Trasladar** a la señora **JESSICA ALEJANDRA SALAZAR ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.112.782.271**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de básica secundaria y media, área Ciencias Naturales Física, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede IE MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, plaza N° 13251, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. Trasladar** a la señora **LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.383.248**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Y MAGISTER EN EDUCACION, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana para la I. E. JUAN DE DIOS URIBE SEDE I. E. JUAN DE DIOS URIBE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza convertida N° 13038, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7. Trasladar** al señor **CARVAJAL DURANGO JUAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.178.021**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMATICA / MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología de informática para la I. E. SANTA RITA, sede I.E. SANTA RITA- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, plaza N° 13249, en reemplazo de Rosalba Rueda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 21.975.690, quien se pensionó, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

**ARTÍCULO 8. *Trasladar*** a la señora **ANA MARÍA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.145.519**, NORMALISTA SUPERIOR, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, con grado de escalafón 1A como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para LA I.E. JOSE PRIETO, sede EU ALVARO OBDULIO NARANJO del municipio de Tarso, plaza N° 13203, plaza por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. *Trasladar*** a la señora **ELIVIA JOHANA RIVERA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.017.139.416**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I.E.SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I.E.SAN JUAN DE LOS ANDES –SEDE PRINCIPAL del municipio de Andes, plaza N° 13159, en reemplazo de Lina María Vélez Ríos, identificada con cédula 43.711.260, quien paso a otra sede educativa, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO 10. *Trasladar*** a la señora **RUIZ RICO LAURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.469.033**, COMUNICADOR SOCIAL Y MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana para la I.E. GABRIEL ECHAVARRIA, sede I.E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Caldas, plaza N° 13047, plaza por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO 11. *Trasladar*** al señor **GUERRERO JAIME MARCO FIDEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.255.122** INGENIERO CIVIL, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2B, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Matemáticas para la I.E.R. GRANIZADA, sede I.E.R. GRANIZADA- SEDE PRINCIPAL del municipio de Copacabana, plaza N° 14406, plaza por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 12. *Trasladar*** al señor **HERNÁN DARIO MONTOYA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.041.327.208** LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL Y MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C.E.R. LA GUAMALA, sede C.E.R. EL INDIO del municipio de Betulia, plaza N° 14381, plaza por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13. *Actualizar en el sistema*** al señor **LEAO SIMON RODRIGUEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.289.884** INGENIERO ELECTRÓNICO Y MAGISTER EN EDUCACIÓN POR LAS TICS, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado en el escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Matemáticas en la I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA, sede I.E. R. ALEGRIAS del municipio de Caramanta, plaza convertida N° 13763 por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 14. *Trasladar*** a la señora **CASTRO LOPEZ DIANA CATALINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.623.560** BACTERIÓLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado en el escalafón 2A,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

para la I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA, sede I.E. R. ALEGRIAS del municipio de Caramanta, en el nivel de Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Química, plaza 13737 por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 15. *Trasladar*** a la señora **HIGUITA ARANGO GUILLERMINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.417.022** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES Y ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deportes para la I.E. ATANASIO GIRARDOT sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT-SEDE PRINCIPAL del municipio de Girardota, plaza N°14921, plaza por reorganización- Jornada Única, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 16. *Trasladar*** a la señora **CUADROS LONDOÑO TERESITA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.994.926** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología de Informática para la I.E. FRANCISCO CESAR sede LICEO ALTAMIRA – LICEO ALTAMIRA SEDE PRINCIPAL del municipio de Betulia, plaza N°13461, en reemplazo de José David Díaz Zurita, identificado con cédula 1.067.947.898, quien paso a otra ETC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 17. *Trasladar*** al señor **LUIS FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.461.097** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y MAGISTER EN EDUCACIÓN Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado en el escalafón 2CM, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deportes para la I.E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE-SEDE PRINCIPAL del municipio de Betulia, plaza N°13480, en reemplazo de Santiago Aguirre Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.830.132 quien paso a ETC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 18. *Notificar*** el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 19. *Conminar*** a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

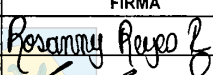
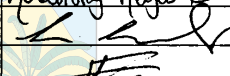

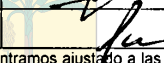
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

**ARTÍCULO 20. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 21. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario-Contratista		3-6-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070002035

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).
4. Que el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"
5. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se identificó el excedente en el nivel de básica primaria y secundaria, plaza N° 6196, y 12792, en la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede C.E.R SAN JULIAN, del municipio de GUADALUPE y la I.E TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede C.E.R LA LOMA, del municipio de SONSON. Es por esto que se considera su respectiva reubicación de plazas y traslado de los docentes según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."*

6. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 6196 de Básica primaria al nivel de Básica secundaria/media, área Ciencias sociales en el modelo de Postprimaria/Media rural para cubrir el déficit de intensidad horaria de I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I.E.R LA BRAMADORA del municipio de GUADALUPE.

9. Que, por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar por necesidad del servicio a los siguientes docentes:

**NINI JOHANA MEJIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43797144**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, docente provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de básica primaria para el C. E. R SAN FERNANDO sede C. E. R GUAJIRA ARRIBA , plaza N°5579 del municipio de ANGOSTURA. La docente **MEJIA LOPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica primaria, N° 6196 en I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede C. E. R. SAN JULIAN del municipio de GUADALUPE.

**CESAR ANDRES ORTIZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71369609, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, docente provisional en vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área Ciencias sociales para la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. R LA BRAMADORA, plaza N°6196 del municipio de GUADALUPE. El docente **ORTIZ FLOREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Ciencias sociales N° 12792 en I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede C. E. R. LA LOMA del municipio de SONSON.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

**DECRETA**

**Artículo 1:** *Convertir* el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	C. E. R SAN JULIAN	6196	PRIMARIA

**Artículo 2:** El cargo **convertido** en el artículo anterior quedara asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	I. E. R LA BRAMADORA	6196	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS SOCIALES

**Artículo 3:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones a la señora **NINI JOHANA MEJIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43797144**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, docente provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de básica primaria para el C.E.R SAN FERNANDO sede C.E.R GUAJIRA ARRIBA, plaza N°5579 del municipio de ANGOSTURA; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

**Artículo 4: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señor **CESAR ANDRES ORTIZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71369609, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, docente provisional en vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área Ciencias sociales para la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. R LA BRAMADORA, plaza N°6196 del municipio de GUADALUPE; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 5: Notificar** a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

**Artículo 6: Conminar** a los docentes, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

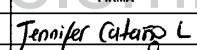
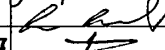
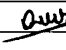

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 7: Compulsar** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 8: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista		27/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		3-11-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002036

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que mediante Acta N.º 003 del Comité Municipal de Cupos del 03 de marzo de 2026, se solicitó a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Permanencia Escolar la reubicación de una plaza docente del nivel de Básica Primaria de la I. E. R. LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL hacia la sede E R I SINAI, con el fin de garantizar la atención educativa de los estudiantes afectados por la ola invernal que ocasionó la caída del puente ubicado en la vereda La Comarca, situación que afectó el desplazamiento y acceso de los estudiantes hacia la sede principal de la institución educativa.

5. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **FREDY VALENCIA ROBLEDO**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

identificado con cédula de ciudadanía N° 12023028, Licenciado en Educación Física, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA COMARCA sede I. E. R. LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 11397, del municipio de Necoclí, para la I. E. R. LA COMARCA sede E R I SINAI, plaza N° 11397, en el nivel Básica Primaria, del municipio de Necoclí.

Por lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**Artículo 1. Reubicar** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA - SEDE PRINCIPA	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N° 11397

**Artículo 2.** El cargo reubicado anteriormente, será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I SINAI	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N° 11397

**Artículo 3. Trasladar** al señor **FREDY VALENCIA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12023028, Licenciado en Educación Física, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, para la I. E. R. LA COMARCA sede E R I SINAI, plaza N° 11397, en el nivel Básica Primaria, del municipio de Necoclí.

**Artículo 4. Notificar.** El presente acto administrativo al señor **FREDY VALENCIA ROBLEDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Conminar** al señor **VALENCIA ROBLEDO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.


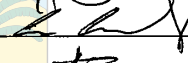
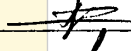
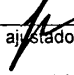
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

**Artículo 6. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**Artículo 9. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		28/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		2-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070002037

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001535 DEL 12/05/2026 EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
  1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
  2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
  3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
  4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.
4. Que por Decreto N° 2026070001535 del 12/05/2026, se trasladó al docente **PALACIO GARCÍA EUGENIO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.558.719, Licenciado en Matemáticas y Magister en Educación, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Matemáticas, plaza 14346 para la I.E.MARCO FIDEL SUAREZ sede I.E.MARCO FIDEL SUAREZ -SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza por aumento de matrícula.

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000989 DEL 13/03/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que por Decreto N° **2026070001535 del 12/05/2026**, se trasladó al docente **CARLOS ALBERTO MEDINA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.467.860**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Educación Religiosa, plaza 13698 para la I.E.R JUAN TAMAYO sede I.E.R JUAN TAMAYO -SEDE PRINCIPAL, del municipio de Ciudad Bolívar, en reemplazo de Sonia Patricia Valencia, quien fue trasladada a otro municipio.
6. Que en atención a que los docentes antes mencionados, tienen situaciones de salud delicadas que les impiden cualquier traslado de sus lugares de trabajo, se procederá a dejar sin efecto el Decreto N° **2026070001535 del 12/05/2026**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

**Artículo 1°:** *Dejar* sin efectos el **2026070001535 DEL 12/05/2026**; según lo expuesto en la parte motiva.

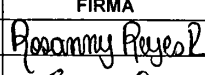
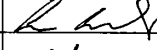


**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrado, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 4°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodriguez - Profesional Contratista		3-6-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002038

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

**b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas".** (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.*

*4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".*

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC ) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **2026010276724** del 27/05/2026, la docente **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de desplazamiento forzado ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **MUÑOZ CORREA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767649**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculada en Vacante Definitiva SIMES, como Docente de Aula de MATEMATICAS - SIMES, para la I. E. R. EL ZUMBIDO sede I. E. R. EL ZUMBIDO del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 20553, en reemplazo de **JAVIER ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1068815932, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **MUÑOZ CORREA**, viene laborando como Docente de aula de MATEMATICAS - SIMES, en la I. E. R. KILOMETRO 18 sede E R LAS PARCELAS, del municipio de CAUCASIA, Antioquia, plaza N° 20530.

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

#### DECRETA

**Artículo 1°: Trasladar** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767649**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculada en Vacante Definitiva SIMES, como Docente de Aula de MATEMATICAS - SIMES, para la I. E. R. EL ZUMBIDO sede I. E. R. EL ZUMBIDO del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 20553, en reemplazo de **JAVIER ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1068815932**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 2°: Notificar** a la docente **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** a la docente **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

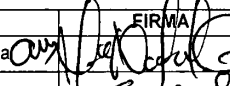
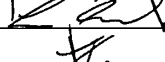
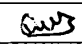
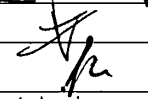
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		29/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002039

Fecha: 12/06/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

*“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”*

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*

*Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”*

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

7. Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSÉ ALEJANDRO MOLANO BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **81720084**, TEÓLOGO – MAGISTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, como Docente de Aula en el área de Filosofía, para la I E R ROSALÍA HOYOS sede I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11068, mientras finalice la situación administrativa del señor **JOSÉ ORIOI SIERRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71480614**, a quien se suspende del cargo efectuado mediante Decreto N° 2026070000671 del 19/02/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSÉ ALEJANDRO MOLANO BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **81720084**, TEÓLOGO – MAGISTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, como Docente de Aula en el área de Filosofía, para la I E R ROSALÍA HOYOS sede I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11068, mientras finalice la situación administrativa del señor **JOSÉ ORIOI SIERRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71480614**, a quien se suspende del cargo efectuado mediante Decreto N° 2026070000671 del 19/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente **JOSÉ ALEJANDRO MOLANO BELLO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**Artículo 4°: Disponer** que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 5°: Conminar** al docente **JOSÉ ALEJANDRO MOLANO BELLO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.




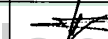

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 7°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		28-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		28-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "*Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JAVIER ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1068815932**, MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, LICENCIADO EN MATEMATICAS, vinculado en Vacante Definitiva SIMES, , regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de MATEMATICAS - SIMES, para la I. E. I. E. R. KILOMETRO 18, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 20530, en reemplazo de **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767649**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **ZAYA USUGA**, viene laborando como Docente de Aula de MATEMATICAS - SIMES, en la I. E. R. EL ZUMBIDO sede I. E. R. EL ZUMBIDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 20553.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAVIER ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1068815932**, MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, LICENCIADO EN MATEMATICAS, vinculado en Vacante Definitiva SIMES, , regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de MATEMATICAS - SIMES, para la I. E. I. E. R. KILOMETRO 18, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 20530, en reemplazo de **EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767649**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JAVIER ZAYA USUGA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 3°: Conminar** al docente **JAVIER ZAYA USUGA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

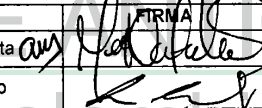
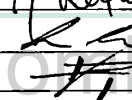
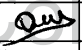
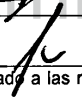
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		29/05/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002041

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibidem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado 2026010273225 del 26 de mayo de 2026, el señor **OSCAR DE JESÚS JIMÉMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.092.214**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **Conductor**, código 480, grado 03, NUC Planta **2000002315**, ID Planta **2020006847**, adscrito al Centro Administrativo Departamental – Medellín (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de junio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

### DECRETA

**Artículo 1.** *Aceptar* la renuncia presentada por el señor **OSCAR DE JESÚS JIMÉMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.092.214**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **Conductor**, código 480, grado 03, NUC Planta **2000002315**, ID Planta **2020006847**, adscrito al Centro Administrativo

**"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Departamental – Medellín (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de junio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

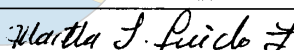
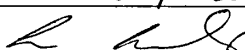
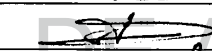

**Artículo 2. Declarar** la vacancia definitiva del cargo **Conductor**, código 480, grado 03, NUC Planta 200002315, ID Planta 2020006847, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Comunicar** al señor **Oscar de Jesús Jiménez González** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario.		28/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		29-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		03-06-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		16-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002042

Fecha: 12/06/2026



Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

*(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”*

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.
5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."
6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que "**También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.**" (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER023034 del 26/05/2026, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, la docente **ELIZABETH VANESSA MONTERROZA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077462482**, LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede C. E. R. LA HABANA, del municipio de SONSON, plaza N° 12795, y la docente **XIOMARA JUDITH CEBALLOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32141836**, COMUNICADORA SOCIAL – PERIODISTA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. MORELIA sede I. E. R. MORELIA, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13811, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,  
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ELIZABETH VANESSA MONTERROZA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077462482**, LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, , vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. MORELIA sede I. E. R. MORELIA, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13811, en reemplazo de la **XIOMARA JUDITH CEBALLOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32141836**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **XIOMARA JUDITH CEBALLOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32141836**, COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede C. E. R. LA HABANA, del municipio de SONSON, plaza N° 12795, en reemplazo de la docente **ELIZABETH VANESSA MONTERROZA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077462482**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°:** *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **ELIZABETH VANESSA MONTERROZA CANO** y **XIOMARA JUDITH CEBALLOS JARAMILLO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°:** *Conminar* a las docentes **ELIZABETH VANESSA MONTERROZA CANO** y **XIOMARA JUDITH CEBALLOS JARAMILLO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

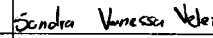


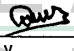

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		01-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		01-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060106708 DEL 21/05/2026., renunció al cargo la docente **MARÍA ZORAIDA RÍOS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832993**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Educ. física recreación y deporte, en la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11062.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **CARLOS FELIPE VERGARA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041327746**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. física recreación y deporte, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11062, en reemplazo de **MARÍA ZORAIDA RÍOS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832993**, quien renuncia al cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060106708 DEL 21/05/2026; el docente **VERGARA CARVAJAL**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. física recreación y deporte, en la I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ sede C. E. R. CANTAYUS, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 4526.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CARLOS FELIPE VERGARA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041327746**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. física recreación y deporte, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11062, en reemplazo de **MARÍA ZORAIDA RÍOS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832993**, quien renuncia al cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060106708 DEL 21/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

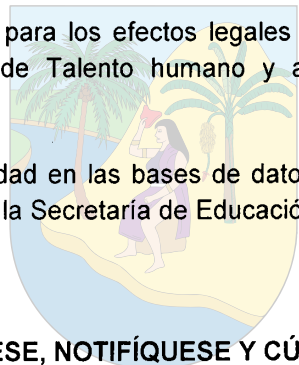
**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente **CARLOS FELIPE VERGARA CARVAJAL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al docente **CARLOS FELIPE VERGARA CARVAJAL** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	02-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	02.06.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	30.06.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 03593 de 27/03/2024:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	39447854	FRANCIA ESTELA ARBELAEZ ARBELAEZ	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS – ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS.	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Técnica - Comercio Informática	9339	TERESA DE JESUS OCAMPO CON C.C 22108473 QUIEN RENUNCIO AL CARGO A PARTIR DEL 19/05/2026, EFECTUADO MEDIANTE DECRETO N°2026060105032 DEL 08/05/2026

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°:** *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	39447854	FRANCIA ESTELA ARBELAEZ ARBELAEZ	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS – ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS.	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Técnica - Comercio Informática	9339	TERESA DE JESUS OCAMPO CON C.C 22108473 QUIEN RENUNCIO AL CARGO A PARTIR DEL 19/05/2026, EFECTUADO MEDIANTE DECRETO N°2026060105032 DEL 08/05/2026

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo a la docente FRANCIA ESTELA ARBELAEZ ARBELAEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**Artículo 4°:** *Conminar* a la docente FRANCIA ESTELA ARBELAEZ ARBELAEZ, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

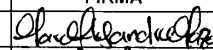



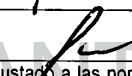
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

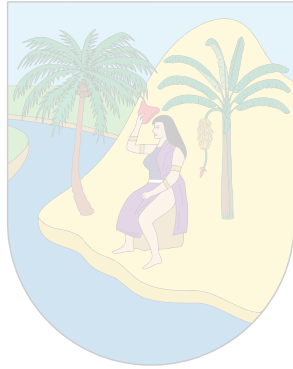
**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		02-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		02-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*